

dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en este proceso, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE. (\$535.600)** a cargo de la entidad demandante.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

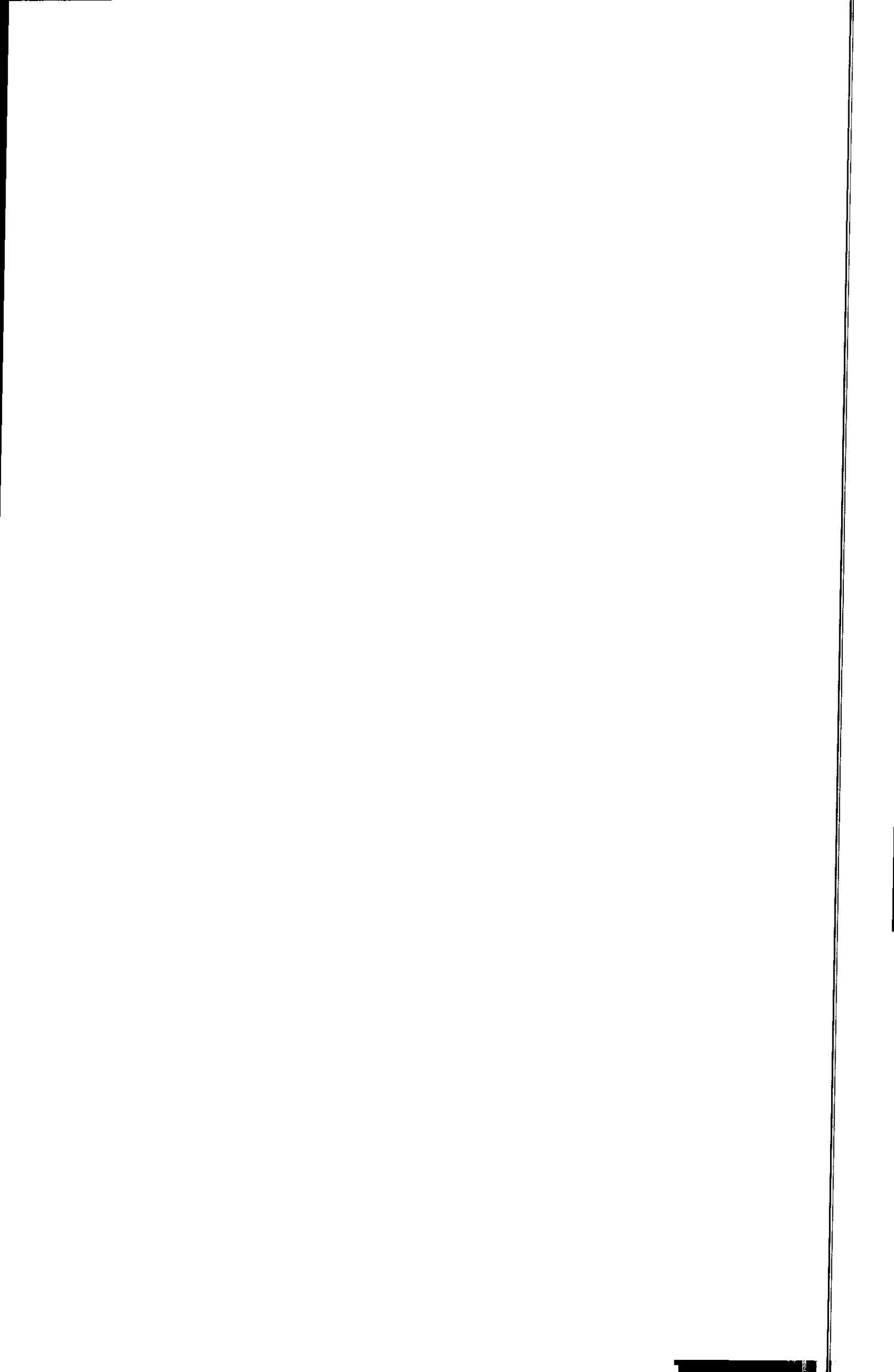
(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, 22 de octubre de 2020
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano



CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso, con la totalidad de las pruebas recaudadas.

Sírvase proveer

Guadalajara de Buga, 21 de octubre de 2020.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 467

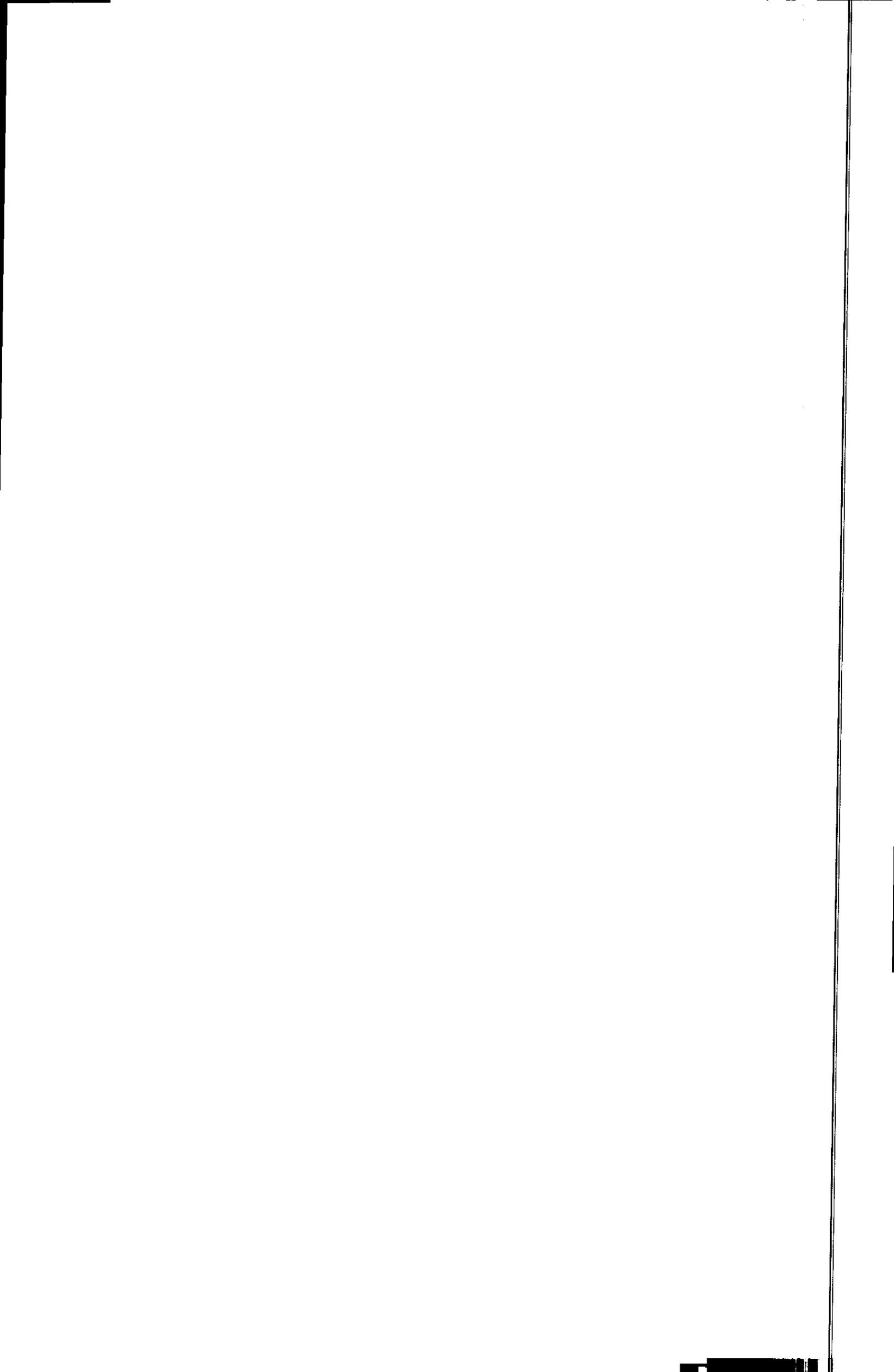
Expediente : 76-111-33-33-003-2014-00080-00
Demandante : CARLOS HUMBERTO DARAVIÑA Y OTROS
Demandado : HOSPITAL RUBEN CRUZ VÉLEZ Y OTROS
Medio Control : REPARACIÓN DIRECTA

Recaudadas todas las pruebas ordenadas en el proceso, se tendrá por agotado el periodo probatorio y, considerando innecesaria la programación y realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes su presentación por escrito de sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Tener por cerrado el debate probatorio.



2. **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 Del CPACA, para que presenten sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(ORIGINAL FIRMDO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ**

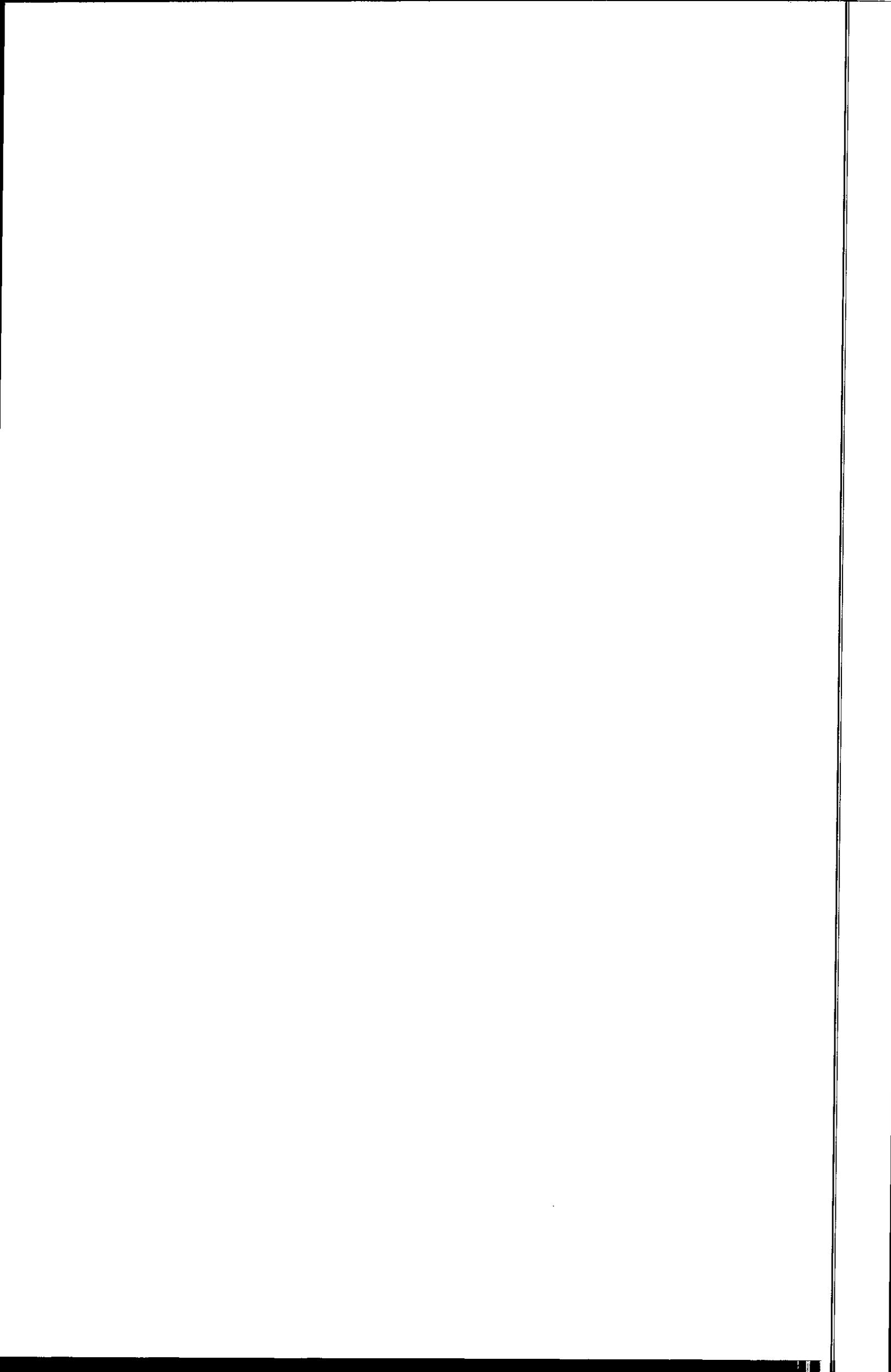
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Agosto 22 de 2020
La Secretaria.

Diana Vanessa Granda Zambrano



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación No. 469

PROCESO	76-111-33-33-003-2015-00038-01
DEMANDANTE	MAGNOLIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO	DEPARTAMNETO DEL VALLE
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas, procede este despacho judicial a ordenar el archivo del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PROCÉDASE con el archivo de las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

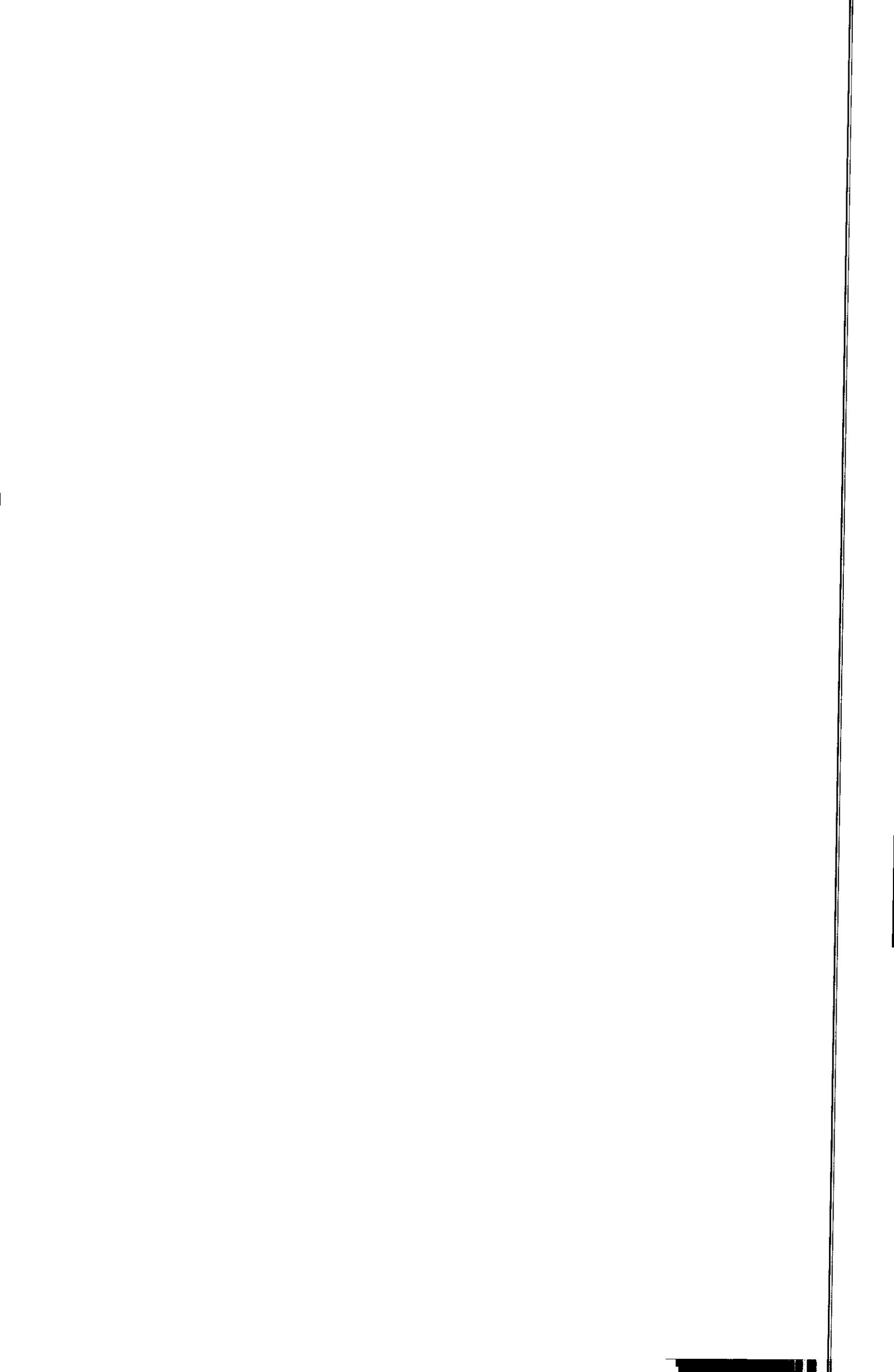
(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez

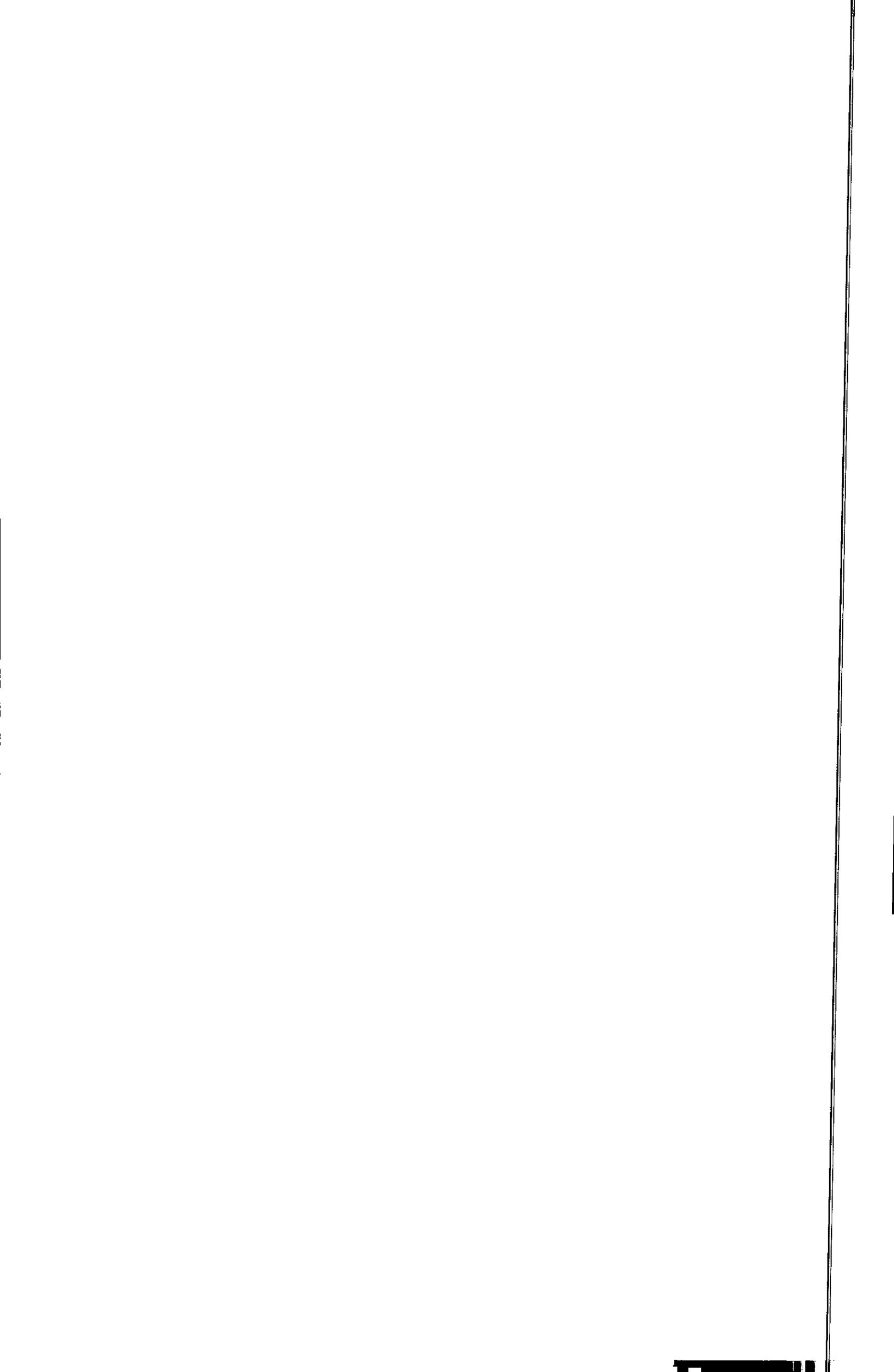
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, 22 de octubre de 2020
La Secretaria

Diana Vanessa Granda Zambrano





Vista la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en este proceso, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que alcanzó la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TE (496.776)** a cargo de la demandante.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

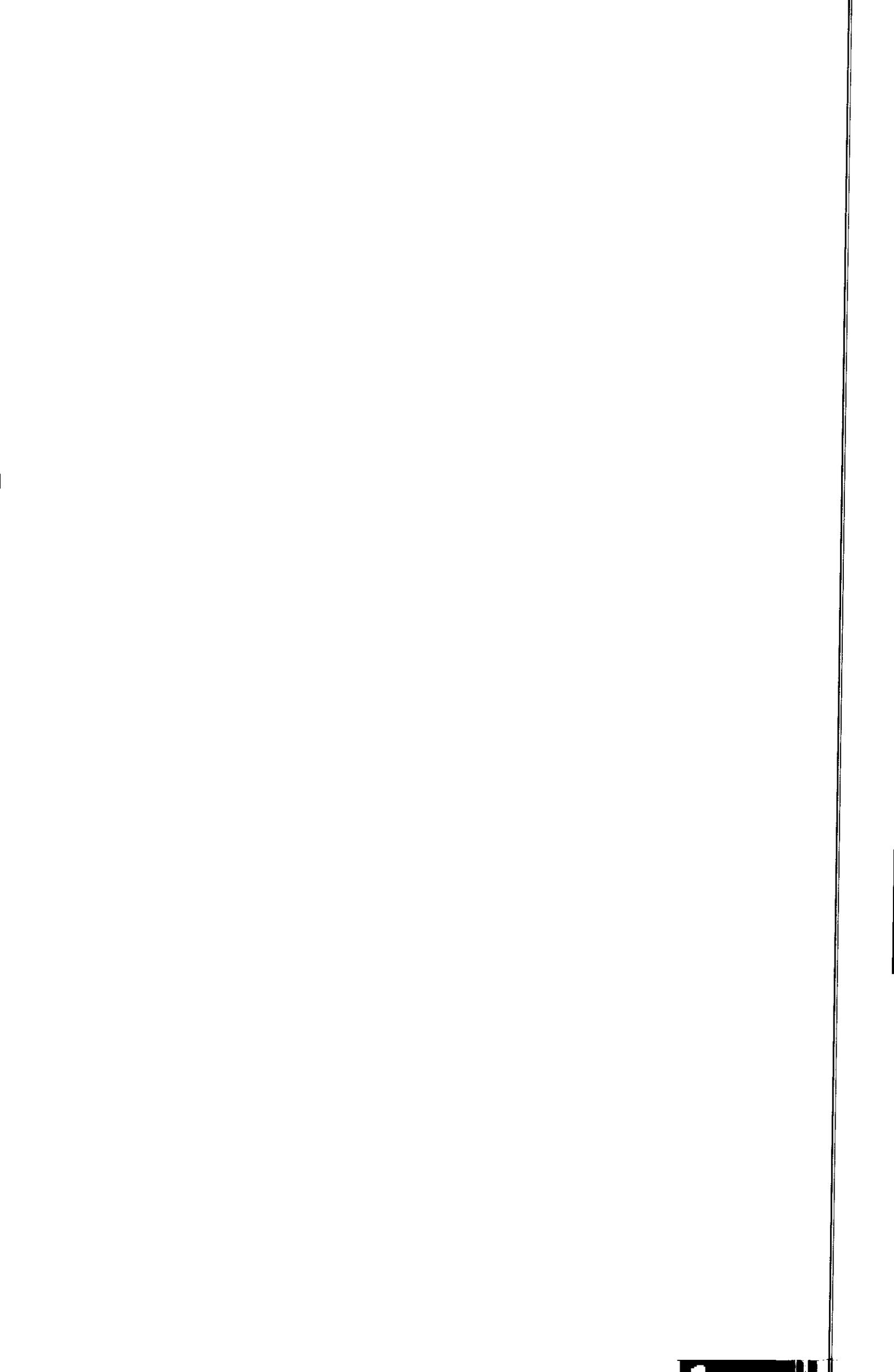
**(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 22 de 2020
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.473

REFERENCIA	76111-33-33-003 – 2018-00309-00
DEMANDANTE	DORA INÉS CASTILLO BEDOYA
DEMANDADO	MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En auto anterior y en aplicación a la disposición del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado corrió a las partes el término del artículo 181 del CPACA para que presentaran sus alegatos de conclusión, término que utilizó la entidad demandada para intentar defender al Ministerio de Educación – FOMAG por retardos que pueden ser atribuibles a las Secretarías de Educación territoriales, sino para presentar, por intermedio de su mandataria judicial, una propuesta de conciliación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad, que el Despacho considera necesario poner en conocimiento de la demandante para que se pronuncie al respecto, hecho lo cual se proferirá la decisión que corresponda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **PONER** en conocimiento de la demandante la propuesta presentada por la abogada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, habida cuenta del ánimo conciliatorio planteado en el acta del 10 de julio del corriente año, suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto al precitado extremo de la litis y remítasele copia del escrito que contiene la propuesta de acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

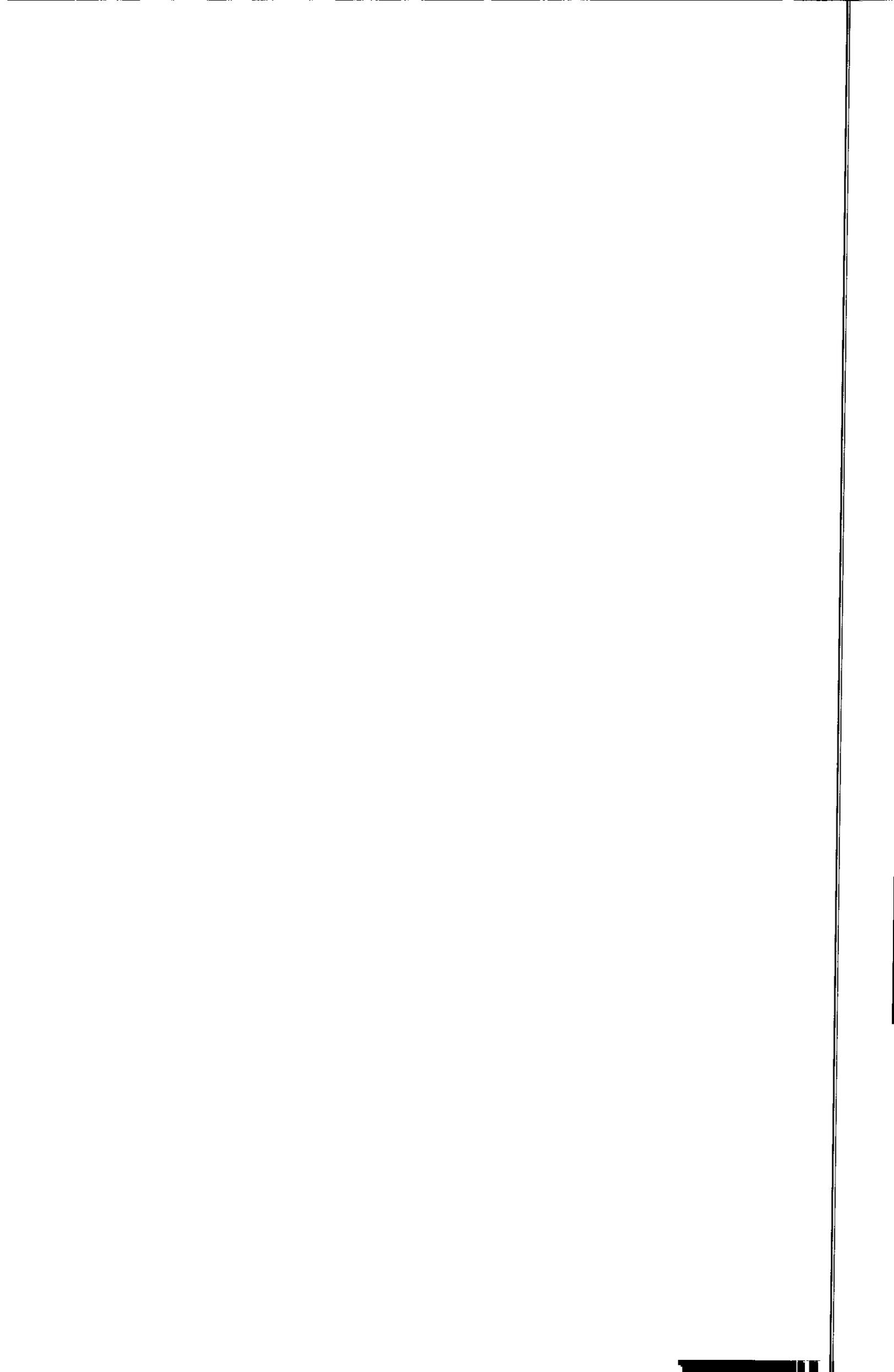
(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. _060_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, 22 de octubre de 2020
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación No. 472

PROCESO	76-111-33-33-003-2018-00047-00
DEMANDANTE	NANCY LIDA ARIAS DE TOVAR
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas, procede este despacho judicial a ordenar el archivo del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PROCÉDASE con el archivo de las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

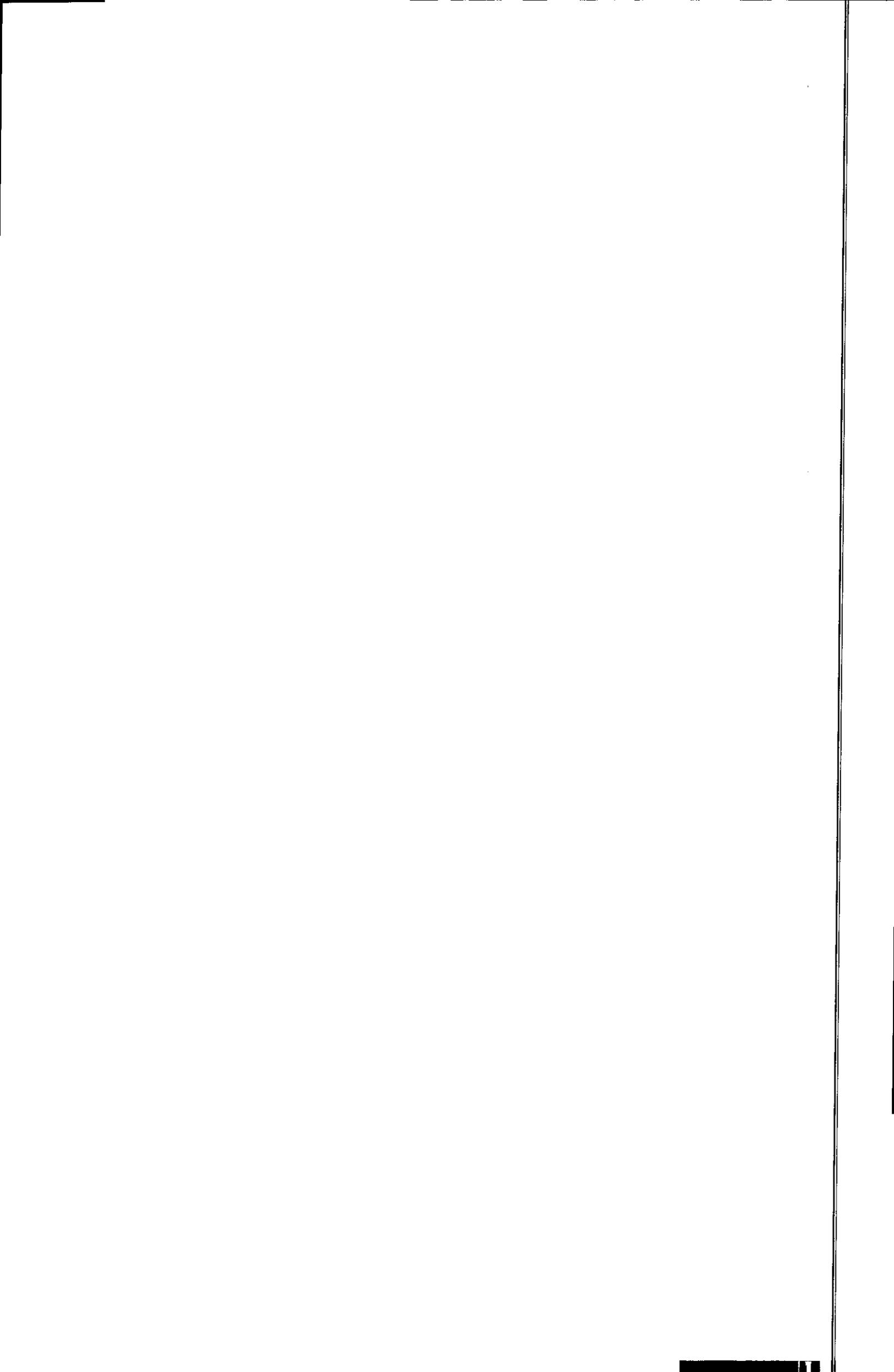
(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, 22 de octubre de 2020
La Secretaria

Diana Vanessa Granda Zambrano



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación No. 467

PROCESO	76-111-33-33-003-2018-00022-00
DEMANDANTE	RUBEN DARIO TRUJILLO GIL
DEMANDADO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriada la sentencia de primera instancia, procede este despacho judicial a ordenar el archivo del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PROCÉDASE con el archivo de las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

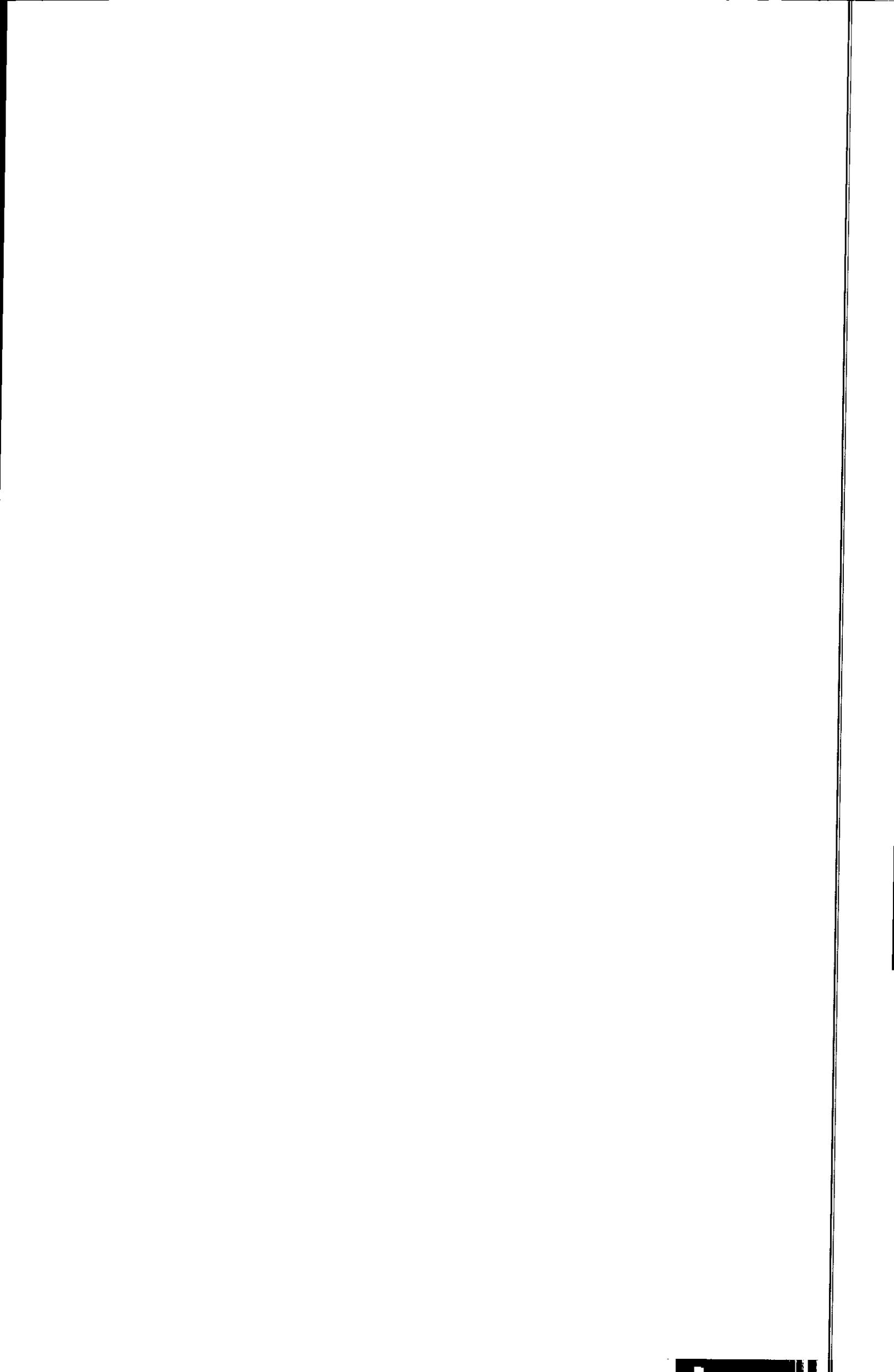
(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 22 de 2020
La Secretaria,

Diana Vanesse Granda Zambrano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.471

REFERENCIA	76111-33-33-003 - 2017-00361-00
DEMANDANTE	ONESIMO MARTÍNEZ SANCLEMENTE
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO

En el proceso de la referencia se decretaron algunas pruebas que no ha sido posible recaudar pese a que se libraron las comunicaciones respectivas, (*Oficios 092 y 093 a folios 450 y 451 Cdo.Ppal*), razón por la cual se requerirá a la entidad obligada a responder las exigencias del Despacho y al apoderado de los demandantes para que realice las diligencias tendientes a la obtención de esos elementos de juicio.

Por lo anterior se

DISPONE:

1. **REQUERIR** a las entidades que se solicitó la documentación que debe obrar como prueba en el proceso, para que den respuesta sobre los mencionados documentos ordenados como medio probatorio. (*oficios 092 y 093 a folios 450 y 451 Cdo.Ppal.*)
2. **REQUERIR** al abogado demandante para que realice las diligencias tendientes a obtener los documentos exigidos por el Juzgado.
3. **ADVIÉRTASE** que el incumplimiento injustificado a la orden impartida acarrea las sanciones contempladas en el Artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

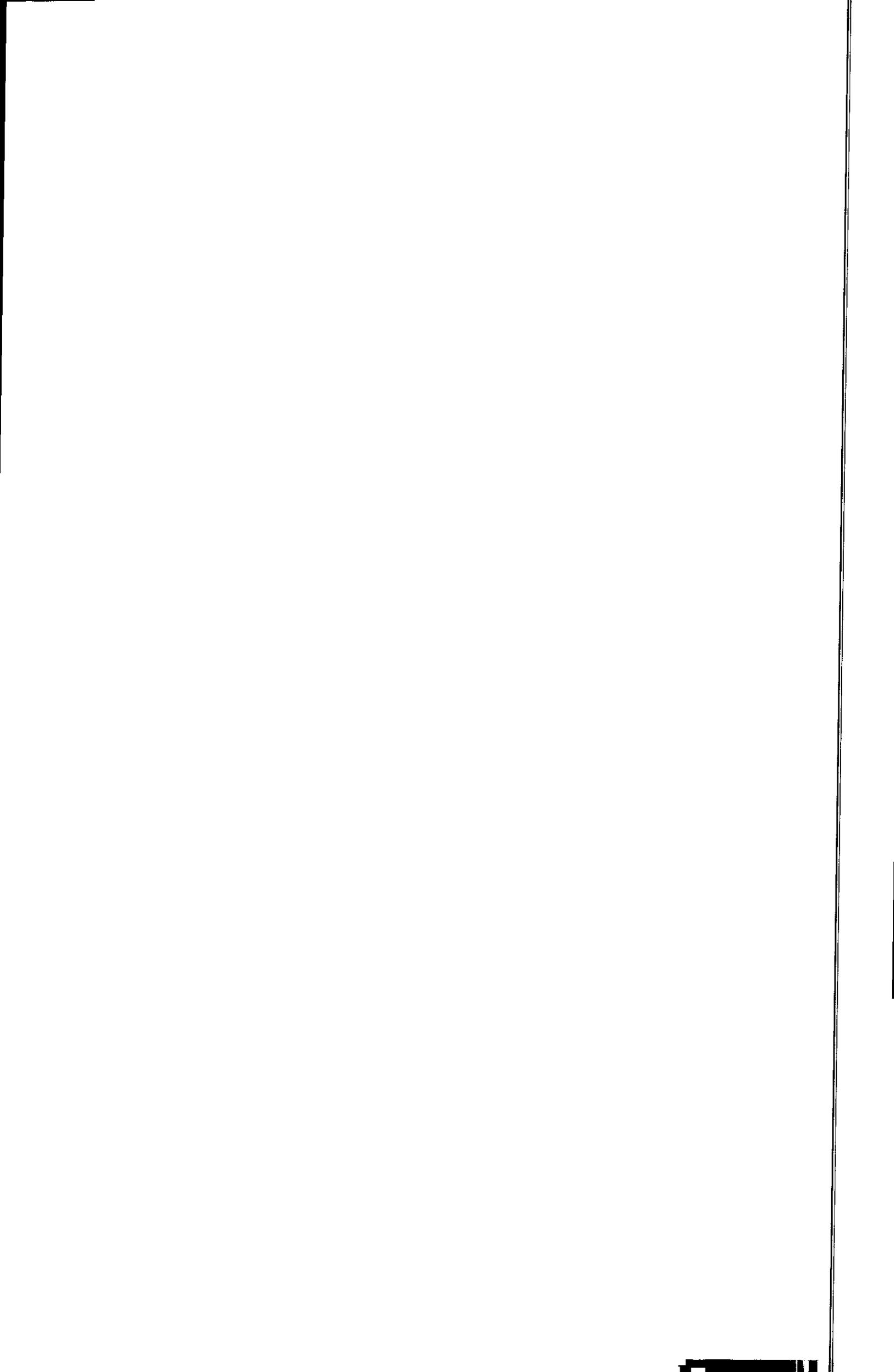
(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, 22 de octubre de 2020
La Secretaría,

Diana Vanessa Granda Zambrano



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación No. 470

PROCESO	76-111-33-33-003-2017-00123-01
DEMANDANTE	CARMENZA GONZÁLEZ GIRALDO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas, procede este despacho judicial a ordenar el archivo del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PROCÉDASE con el archivo de las actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

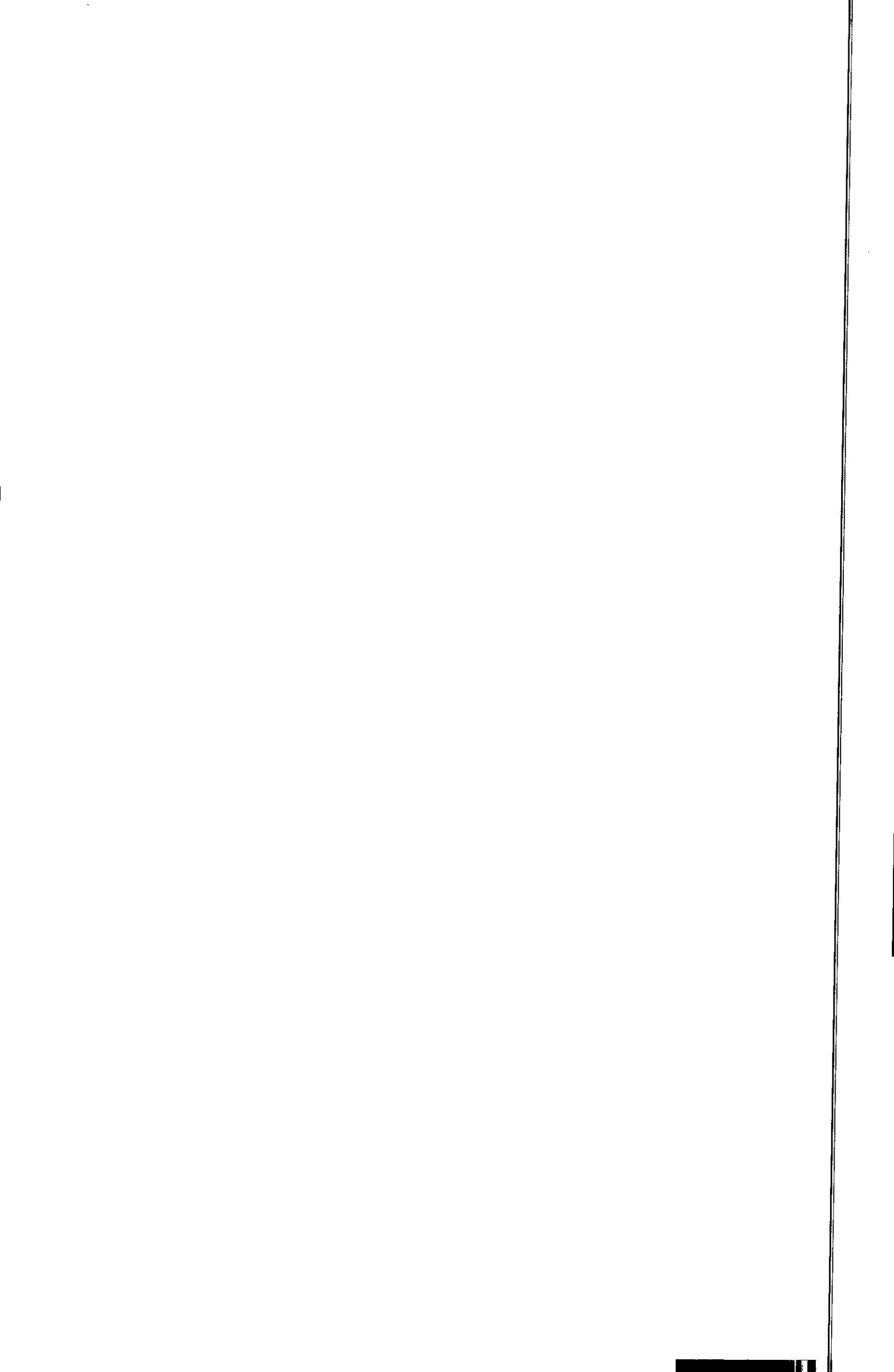
(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMON GONZALEZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 060_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, 22 de octubre de 2020
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 468

RADICACIÓN 76-111-33-33-003 – **2016-00229-00**
DEMANDANTE AMPARO DE JESÚS GIRALDO
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dentro de la demanda de la referencia se requirió a la GOBERNACIÓN DEL VALLE, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para remitiera copia de todos los contratos de prestación de servicios que se hayan celebrado con la señora AMPARO DE JESÚS GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.738.173, por el periodo comprendido entre febrero de 2013 a noviembre de 2014, la cual fue allegada mediante oficio 1.210.10-62.34-519689 de febrero 6 de 2020 (*fls. 107-170 c.p.pal.*).

La respuesta al requerimiento hecho a la Institución Gobernación Del Valle Del Cauca- Secretaria De Educación se pondrá en Conocimiento del extremo activo de la litis.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la demandante la respuesta al requerimiento hecho a la Gobernación Del Valle Del Cauca- Secretaria de Educación (*fls. 107-170 Cdo.Ppal.*), para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

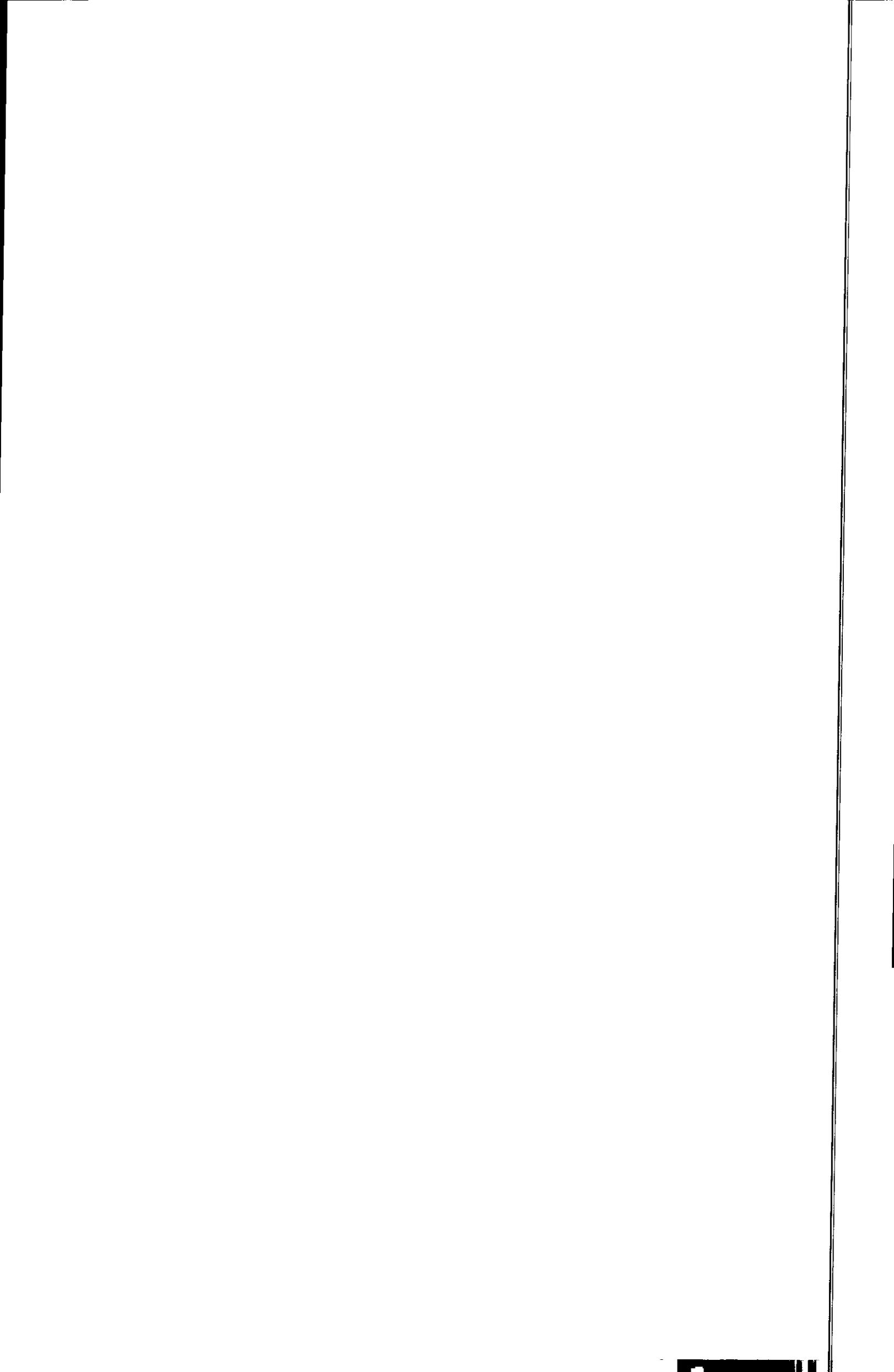
(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, 22 de octubre de 2020
La Secretaria.

Diana Vanessa Granda Zambrano



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 416

RADICACION	76-111-33-33-003 – 2020-00132-00
DEMANDANTE	GUILLERMO GRUESO HINCAPIÉ
DEMANDADO	MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La demanda de nulidad pretende la devolución de los aportes para salud que en exceso se hicieron al demandante y el pago del incremento pensional con base en el salario mínimo legal vigente, respecto a la cual considera este Despacho que el escrito cumple con los requisitos necesarios para que se le imprima el trámite que corresponde, lo que se hará en esta providencia en la que se emitirán las órdenes a que haya lugar, habida cuenta la competencia que recae en este Estrado Judicial para conocer del asunto.

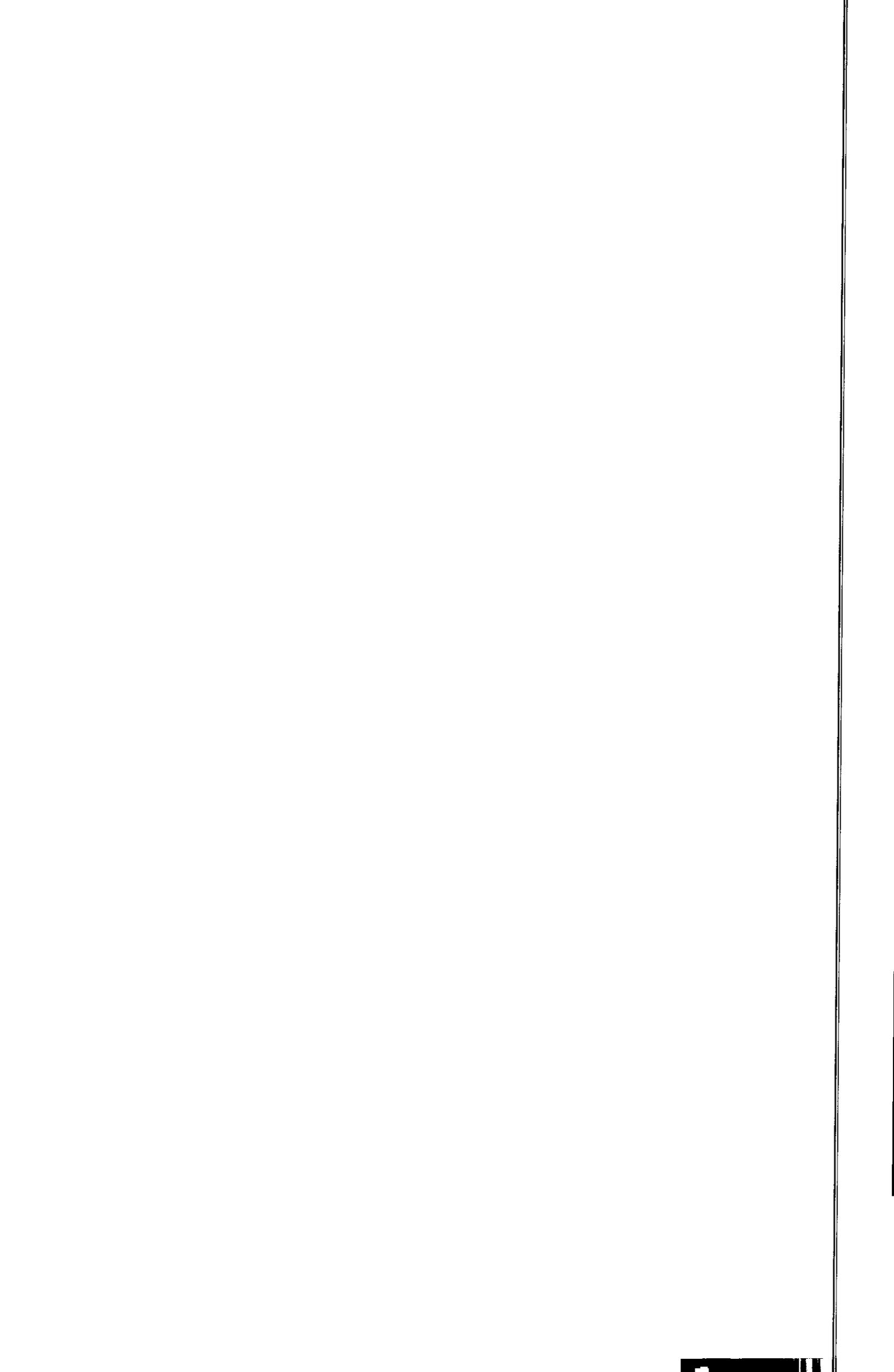
En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por GUILLERMO GRUESO HINCAPIÉ en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (1) a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por medio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (2) al Ministerio Público delegado ante este Despacho y (3) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Requierase a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de "*gastos ordinarios del proceso*", la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario**, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉTIMO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO como apoderado del demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

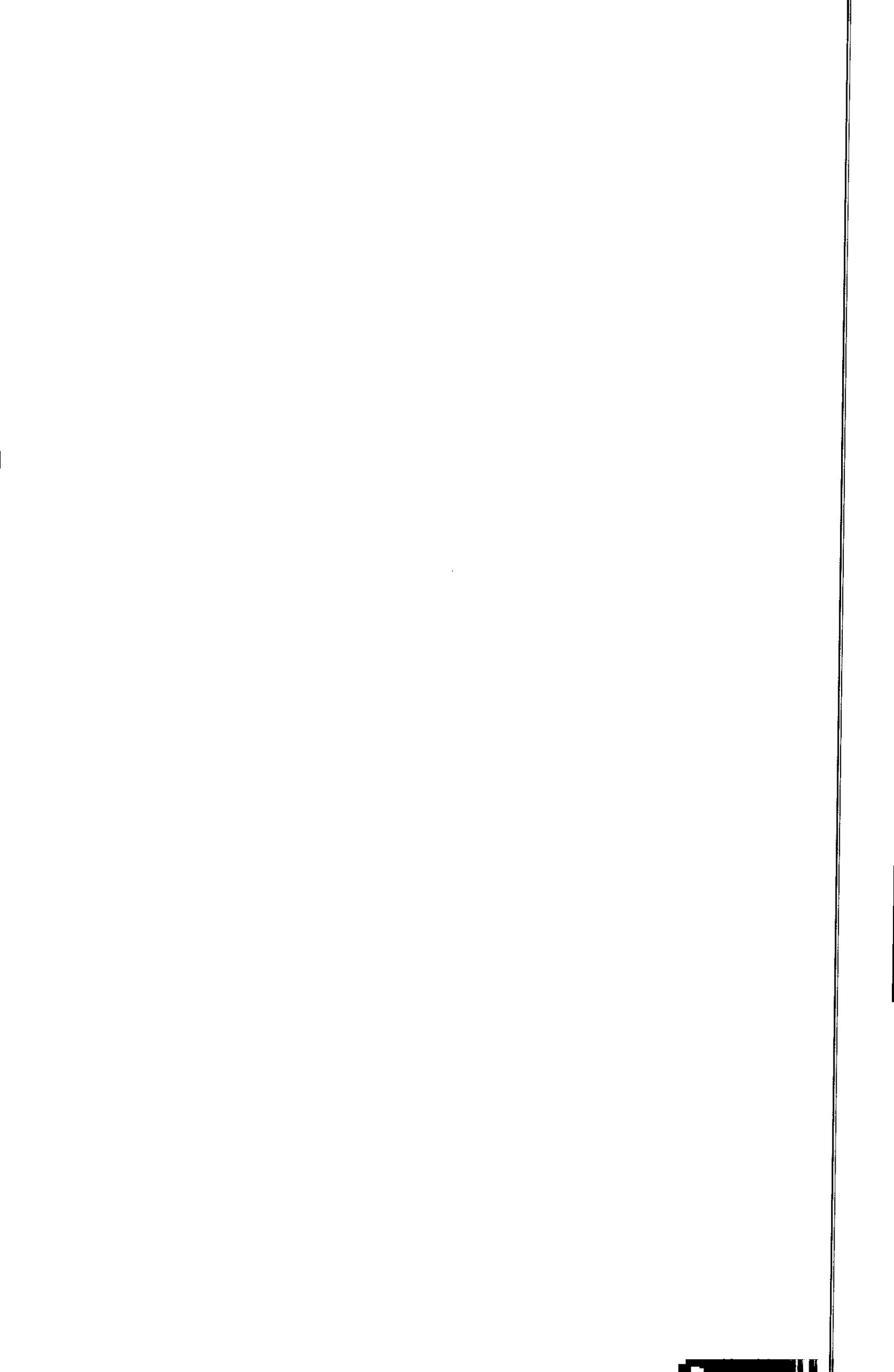
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Octubre 22 de 2020

La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 417

RADICACION	76-111-33-33-003 – 2020-00134-00
DEMANDANTE	JACKELINE ROSERO ARREDONDO
DEMANDADO	MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

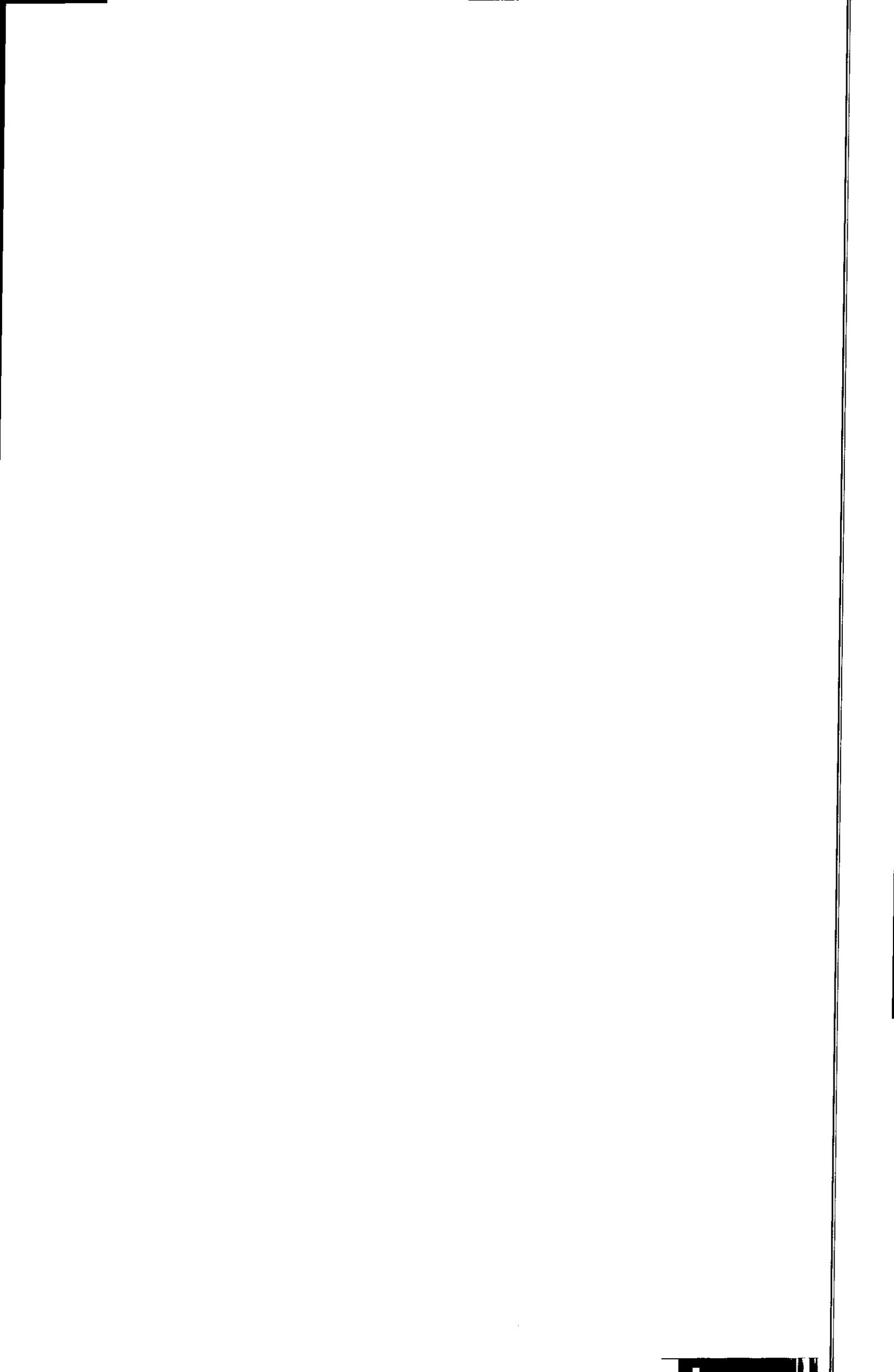
Se pretende con la demanda, la nulidad del acto ficto por medio del cual el Ministerio de Educación - FOMAG, representado en este caso por la Secretaría de Educación de Buga, se abstuvo de reconocer y pagar la sanción moratoria a la que cree tener derecho la demandante, para lo cual se trae escrito al que se anexa como prueba un sticker de recibo de la solicitud de cesantías parciales aparentemente presentado por la demandante el 22 de marzo de 2019 con radicación BUG2019ER001414, aunque en la etiqueta no aparece su nombre u otra información que la identifique, pero en la resolución en la cual se liquidó la prestación aparece que la petición se hizo el 5 de febrero de 2020 con radicado SACBUG2020ER00549.

En este orden de ideas se requerirá a la entidad territorial para que suministre la información correspondiente a la petición a la que se refiere la demandante, lo que no impedirá que el Juzgado se pronuncie sobre la admisión de la demanda, en tanto se considera que reúne los requisitos necesarios para darle el trámite que corresponde. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por JACKELINE ROSERO ARREDONCO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente (1) a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por medio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (2) al Ministerio Público delegado ante este Despacho y (3) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.



TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REQUIÉRASE a la Secretaría de Educación de Buga para que aporte copia de las solicitudes de cesantías realizadas por la demandante, especialmente la que se presentó el 22 de marzo de 2019 con radicación BUG2019ER001414. Librese el oficio correspondiente.

REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Requiérase a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de "*gastos ordinarios del proceso*", la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00)** en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

SÉTIMO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería a la abogada DIANA MARÍA RAMÍREZ TREJOS como apoderada de la demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, 22 de octubre de 2020
La Secretaria,

Diana Vanessa Granda Zambrano

